REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIENAGA, MAGD.
NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUCION DE SENTENCIA
RADICACIÓN No. 2014.00089.00
EJECUTANTE: OLNEY MENESES MURILLO y o.
DEMANDADO: LUIS ALFREDO DIAZ MORALES

CIÉNAGA, MAGD., OCHO (8) DE SEPTIEMBRE
DE DOS MIL VEINTE (2020)

Mediante memorial radicado el 18 de diciembre de 2019 por la apoderada del extremo ejecutante, es deprecada la fijación de la fecha en que se lleve a cabo el remate del bien con M.I. 051-6842 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, allegando, para ello, el certificado del IGAC donde se indica el avalúo catastral; postulación que fue reiterada, vía electrónica, el 29 de julio reciente.

Debido a la actual situación excepcional que atraviesa el país, no se tuvo acceso al expediente sino hasta la semana pasada, cuando se pudo acceder a la sede del juzgado.

Efectuada la revisión preliminar de rigor para adoptar la decisión respectiva, se evidenció que la postulación de remate es anterior al recibido del despacho comisorio llevado a cabo por el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Cundinamarca (19 de enero de 2020) frente al inmueble aquí embargado y secuestrado -M.I. 051-6842-; asimismo, vale precisar, que esa diligencia, debidamente agotada, se agregó al expediente por proveído del 21 de enero del hogaño, notificado en estado del día siguiente.

A ello debe agregarse que el certificado que aportó la parte ejecutante y en el cual soporta el pedimento de remate, corresponde al bien con M.I. 050S-468292, el cual no es objeto de cautela alguna en esta causa compulsiva.

De otra parte, se evidencia que el certificado remitido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha respecto al bien con M.I. 051-6842 cuenta con un registro de hipoteca en la anotación 8, del señor LUIS ALFREDO DIAZ MORALES a favor de la CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA[1], por lo que es imperioso, convocar a ese acreedor.

En ese sentido, el juzgado hace las siguientes y breves,

CONSIDERACIONES

Dispone el Art. 462 del C. G. del P.:

"Si del certificado de la oficina de registro correspondiente aparece que sobre los bienes embargados existen garantías

[1] Pese a que data del 3 de agosto de 2017, en el cuaderno del despacho comisorio milita otro del 23 de septiembre de 2019, con las mismas anotaciones.

Escaneado con CamScanner

prendarias o hipotecarias, el juez ordenará notificar a los respectivos acreedores, cuyos créditos se harán exigibles si no lo fueren, para que los hagan valer ante el mismo juez, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. Si dentro del proceso en que se hace la citación alguno de los acreedores formula demanda que sea de competencia de un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que continúe el trámite del proceso".*

Quiere decir lo anterior que para el caso de marras es pertinente dar aplicación a la norma en cita y, por ende, disponer el llamado de la CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA.

De igual modo, mientras no se cumpla con esa carga, no se podrá acceder a la solicitud de remate y, menos, cuando el avalúo catastral corresponde a un bien que aquí no ha sido cautelado.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

1. **NOTIFICAR** de la existencia de este proceso al acreedor hipotecario CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA, para que haga valer sus derechos sobre el inmueble con M.I. N° M.I. 051-6842 de la Oficina de Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, Cundinamarca.

2. **NOTIFIQUESE** al vinculado en los términos y para los efectos del Art. 290 del C.G. del P., en concordancia con lo dispuesto en el Art. 8 del decreto 806 de 2020.

3. Es del cargo del extremo procesal activo ejecutar los actos dispuestos en los numerales anteriores.

4. **NEGAR** la solicitud de fijación de fecha de remate, conforme a lo indicado en precedencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANA MERCEDES FERNÁNDEZ RAMOS

PROVEIDO NOTIFICADO EN ESTADO N° 040
VISITAR:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-cienaga/54

Escaneado con CamScanner